

VAPORES

COMPANIA TRASATLANTICA
(antes A. Lopez y C.a)
REPRESENTADA POR LA
COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS.
El vapor-correo

REINA MERCEDES

Saldrá el 25 de Junio á las nueve de la mañana para Barcelona, haciendo escalas en Valencia, Cartagena, Cádiz, Vigo, Coruña y Liverpool.

Admite pasaje y carga. Este y los demás vapores de la Compañía, reciben tambien carga. Este y los demás vapores de la Compañía, reciben tambien carga. Este y los demás vapores de la Compañía, reciben tambien carga.

ADMINISTRACION: PLAZA DE COITI 11.

CAFE Y RESTAURANT DE LA MARINA.

Se sirven desayunos y comidas desde las cinco de la mañana á las diez de la noche.

Para Cebú, Surigao y Camiguin.

El vapor ÆOLUS, saldrá para dichos puntos, el jueves 7 del actual, á las nueve de la mañana. Para carga y pasaje acédase á Macleod y comp.

Para Iloilo.

El vapor BUTUAN, saldrá para dicho punto, el sábado 9 del actual. Para carga y pasaje acédase á Macleod y comp.

Para Cebú, Camiguin y Mailbog (Leyte).

El vapor MINDANAO, saldrá para dichos puntos, el martes 12 del actual. Para carga y pasaje acédase á Macleod y comp.

Vapor alemán SEPTIMA.

Se espera de Cebú dentro de breves días y será despachado para Hong-kong, á los pocos días de su llegada.

Vapor VISAYAS.

Saldrá para Hong-kong y Emu, el viernes 8 del actual, á las cuatro de la tarde. Admite carga y pasaje. B. G. Tan-Auco.

Tres-por-ciento.

Se vende uno nuevo de poco uso, en la calzada del Iris núm. 20, frente á la nueva galería.

EL FOTOGRAFO ALFONSO LIBAU.

Retrata todos los días incluso los días festivos de la siete de la mañana á las cinco de la tarde con las nuevas tintas carbon inalterables.

Precios sin competencia.		
Tarjetas de visita media docena sin porcelana desde \$	1-50	
.. " " " " " " " " " "	2-50	
.. " " " " " " " " " "	3-50	
.. " " " " " " " " " "	4-50	
.. " " " " " " " " " "	5-50	
.. " " " " " " " " " "	6-50	
.. " " " " " " " " " "	7-50	
.. " " " " " " " " " "	8-50	
.. " " " " " " " " " "	9-50	
.. " " " " " " " " " "	10-50	
.. " " " " " " " " " "	11-50	
.. " " " " " " " " " "	12-50	
.. " " " " " " " " " "	13-50	
.. " " " " " " " " " "	14-50	
.. " " " " " " " " " "	15-50	

Fotografía del Globo, Escolta 9

ALTOS DE LOS CATALANES. ph

AGUAS MINERO-MEDICINALES

MARMOLEJO.

Gaseosas, bicarbonatadas, sódicas, ferruginosas y litínicas. Se venden en todas las Farmacias de esta Capital y provincias.

Botella de 1 litro.	\$ 0-40
Id. de 1/2 id.	0-30
Id. de 1/4 id.	0-20

Depósito general Botica de D. Jacobo Zobel. ph

ESTUDIOS

de 1.º, 2.º y 3.º año de 2.ª enseñanza bajo la dirección del profesor D. ENRIQUE MENDILVA y VICTORINO en Santa Cruz, calle Enrile n.º 15. Se admite gratis á los pobres. ph

Se compran.

Acciones de la Sociedad de Lan-ches y remolcadores de mercancías. En la Administración de este periódico darán razon. ph

MAQUINAS

para picadura y hebra de tabaco, acaban de recibir y venden á precios reducidos.

Barraca 12. J. Witte y Ca phd

C. LABARBE Y C.ª

16 CALLE DAVID.—MANILA. 8 D'Almida—Street.—SINGAPORE. Representantes de los principales industriales de Francia; admiten pedidos y venden al por mayor. jdh

Doctor Tornel

OCULISTA. Real 10, intramuros. ph

Perchas de mangachapuy. Hay de venta cuatro muy buenas. 2 Jolo 20.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

ROYAL INSURANCE C.º
GUARDIAN ASSURANCE C.º
PHOENIX FIRE OFFICE.

Los que suscriben agentes de las susodichas compañías aceptan riesgos contra incendios á los tipos corriente de la plaza.

El premio para casas particulares en sitio aislado y los muebles que las mismas contengan, es de tres reales por \$100 al año.

Anloague 15. TILLSON, HERRMANN Y C.a p15

MAQUINAS SINGER

para coser
IO REALES SEMANALES. h

MANILA. ILOILO. Calle Real. 9 Escolta.

Padrones de vecindario,

presupuestos de contribuyentes al impuesto y prestación personal. Se vende en la Administración de este periódico.

Calendario Y PARTE RELIGIOSA.

Junio, tiene 30 dias.

Santo del dia.

7 JUEVES.—San Roberto abad confesor y San Pedro presbítero mártir.

Santo de mañana.

8 VIERNES.—El Sagrado Corazon de Jesús.—Los Santos Maximino y Severino obispos confesores, Saustiano y Victorino confesores.

NOVENA DE SAN ANTONIO DE PADUA

En la Iglesia de San Francisco de esta Ciudad se dará principio á la novena del Glorioso SAN ANTONIO DE PADUA el dia 5 del corriente.

Todos los dias de la novena á las siete y cuarto de la mañana (salvo los festivos que será á las ocho) se celebrará con misa cantada, y concluida se rezará la novena y se cantarán sus Gozos.

El 13 que es el dia del Santo será la misa á las ocho, y predicará las glorias de tan célebre Taumaturgo el R. P. Fr. Antonio Valiente. El domingo 17 celebrará la Comunidad de PP. Franciscanos la función Sacramental. A las siete y cuarto de la mañana se pondrá de manifiesto á S. D. M. A. las siete y media se cantará solemnemente la hora de nona. Seguirá á las ocho misa solemne, y en ella predicará del auto misterio de la EUCARISTIA el R. P. Fr. Antonio Valiente.

Concluida la misa se hará la procesion con su Divina Magestad por los claustros del convento reservándose inmediatamente á la conclusion de dichos actos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gregorio Meliton Martínez Arzobispo de Manila, concedió 80 dias de indulgencias á todos los fieles que devotamente asistían á la Misa solemne de este dia y otros 80 por cada estación que con las debidas disposiciones rezaren ante el Santísimo Sacramento.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plana para el 7 de Junio de 1888.

PARADA. Los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—JEFE DE DIA, El Comandante D. Angel Rosell.—IMAGINARIA, otro don José María Toscano.

HOSPITAL Y PROVISIONES, Artillería 1.ª capitán.—RECONOCIMIENTO DE ZACATE, Caballería.—PASO DE ENFERMOS, Artillería.—MUSICA EN LA LUNETA, de 6 y á 8 de la noche, núm. 6. De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzales.

Agenda.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor inglés Bampton, que saldrá el 7 del actual á las dos de su tarde para Liverpool con escala en Singapore, esta Administración remitirá á las doce del dia la correspondencia que hubiere para dichos puntos y Europa. Manila 6 de Junio de 1888.—El jefe de servicio, D. Sandin.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

SALIDAS DE ALTA MAR. Para Hong-kong vapor inglés "Diamante" con general. Para Mebourne vía Laguinanoc. goleta española "Solidi" en lastre.

ENTRADAS DE CABOTAJE. De Dagupan, pontin "Paz," en 5 dias, con arroz: S. De. De idem, pontin "Candelaria," en 3 dias, con arroz: Sy-Tay.

De idem, pontin "Preciosa en 5 dias, con arroz: A. José. De idem, "Camiguin," en 26 horas, con arroz: S. Bel y comp.

De Ilocos, pontin "Concha," en 9 dias, con efectos: A. de Marceda. De Zamboanga y escalas, vapor "Francisco Reyes," en 2 dias del último punto (Iloilo), con general: J. Reyes.

SALIDAS DE CABOTAJE. Para Boac y escalas, vapor "Zamboanga." Para Lemery, pailebot "Tomas." Para Ilocos, idem "Esperanza."

Para Darrigayes, panco "Remedio." Para Zambales, pailebot "Benedicta." Para Uguian, idem "Filonen."

Para Balayan, id. "Ntra. S. de los Angeles." Para Dagupan, idem "Beatriz." Para Lemery, idem "San Nicolás."

Para Balayan, idem "Ogoño." Para Romblon, idem "Leonor." Para Ilocos, idem "Santa Lucía."

Para Dagupan, panco "Santiago." Para Carigara, b-gta. "Flores de María." Para Dagupan, pailebot "Carmencita." Para Mindoro, b-gta. "Setiembre."

Manila 7 de Junio de 1888.

ORGANIZACION CIVIL

Asombro produjo en nosotros, hace unos cuatro años, la noticia de que, para el estudio de la reforma provincial y municipal, y sobre todo para la última, se mandaba reunir una multitud de datos estadísticos y topográficos sin los cuales no había manera de dar un paso en trabajo de tal importancia.

Y sin embargo del convenio con que aseguró el entonces Director general de Administración

civil que se prometía dar por logrado dicho empeño estadístico y descriptivo en tres meses, es lo cierto que aún se trabaja en él y que no hay confianza de que pueda estar concluido ni en un año, si es que á esto llega, sobre lo cual hay algunas dudas.

Y decimos nosotros: si es verdad que esos datos, sobre la importancia relativa de los diferentes grupos de población y circunstancias topográficas de cada una, son necesarios, tambien lo es que en la localidad se conocen perfectamente, en la medida necesaria para aplicar ciertas reglas generales ó desarrollar bases que dá el legislador, y siempre con más amplitud y criterio más práctico que el que se puede formar en vista de cuadros numéricos más ó menos dignos de fé y en general, poco aceptables cuando no se deben á juntas y solo á funcionarios aislados nombrados de ocasion, ó temporeros sin anterior preparacion de conocimientos especiales, observacion y experiencia que requieren esas tareas.

Decimos poco si limitamos á quinientas las personas que en Manila conocen perfectamente y pueden comunicar á la administracion activa, que tambien las debe conocer, las circunstancias de situacion ventajosa para el tráfico que explican la numerosa poblacion y mayor riqueza de pueblos como Malabon, Navotas y Pasig; las actuales condiciones y porvenir de fomento de los rurales como Mariquina, San Mateo, Montalban, etc. etc. Y en Bulacan quién ignora la mayor importancia, por tráfico y produccion, de Baliuag y Malolos, y la relativa de los otros pueblos? Lo mismo sucede en todas las provincias; siendo un trabajo fácil para una junta provincial, cuando de ella forman parte personas de larga residencia, y sobre todo, cuando no hacen falta más que datos aproximados, consignar por cada pueblo, el número de habitantes, vasto ó corto término jurisdiccional, millares de canaves de arroz y picos de café, azúcar ó abacá que de él salen todos los años, cabezas de ganado mayor, agrupaciones anexas (barrios y visitas) con que cuenta

y á qué distancias, que obligan ó no á dotarlos de más elementos de vigilancia etc. etc.

Que de los datos recojidos con cierta uniformidad y con arte ó gusto burocrático, aunque no más exactos, resultase que tal vez bastaran al municipio de un pueblo cinco tenientes, habiéndosele concedido seis en vista de otros datos; ¿y esto qué importa? ¡Es tan fácil de enmendar el error! El hecho es que, por tales dudas, no se debe detener, como no se ha detenido nunca en la Peninsula, la aplicacion de una medida orgánica municipal.

Es posible, sin embargo, que el motivo, no público aun, de esa paralización, sea otro, de esencia fundamental, que convenga examinar antes con detencion, y del cual hablaremos en otro artículo, declarando que, de ser esta la razon, hallamos justificado el paso lento con que caminan aquellos trabajos, y aun, que se hayan emprendido de la manera menos propia para obtenerlos brevemente y dignos de confianza.

EL PODER JUDICIAL

(De El Imparcial.)

La ley orgánica del poder judicial, obra del Sr. Montero Rios cuando desempeño la cartera de Gracia y Justicia, concedía atribuciones al presidente del Tribunal Supremo de Justicia que no han llegado á revestir forma práctica desde que se promulgó aquella disposición legislativa.

Una de las facultades correspondientes al presidente de dicho alto Tribunal por virtud de la citada ley, es el nombramiento, traslacion y separacion de los funcionarios del órden judicial, que han hecho suya todos los ministros de Gracia y Justicia.

Las dilaciones que sufre el nombramiento de presidente del Tribunal Supremo, permite suponer que si le ha sido ofrecido más ó menos directamente aquel cargo al Sr. Montero Rios, éste, por respeto á su propia obra y no en manera alguna por móviles de interés personal, habrá expresado su deseo de que sea cual fuere la persona en quien recaiga aquel nombramiento, vaya investida con todos los atributos que por ministerio de la ley pertenecen á aquel elevadísimo puesto.

GOBERNADOR AFORTUNADO

Dicen de Barcelona en carta del 1.º de mayo á un periódico de Madrid: "El gobernador de Barcelona, Sr. Antúnez, ha llegado hoy á esta capital. En la estacion fué recibido por los presidentes de la Diputacion provincial y de la Audiencia, por el fiscal, el rector de la Universidad, el alcalde, comisiones del Ayuntamiento y de la Diputacion, claustro de la Universidad, varios diputados y muchos estudiantes de medicina. El Sr. Antúnez fué felicitado calorosamente por haber obtenido el despacho de los expedientes relativos al hospital clínico, aduana y red de cloacas de Gracia. El Sr. Byrne le ha felicitado en nombre del claustro de medicina, el Sr. Claramunt en nombre de los estudiantes y en el de Gracia el alcalde. El jueves se reunirán los estudiantes de medicina en el patio del hospital, con objeto de dirigirse en manifestacion pública al Gobierno civil precedidos del estandarte de la facultad y de una comision. Esta subirá á felicitar nuevamente al Sr. Antúnez por sus gestiones para la construccion del hospital clínico.

PROGRESOS DE BARCELONA

Y SU ALCALDE

El Alcalde de Barcelona Sr. Rius y Taulet ha declarado á un redactor del *Diario Mercantil*, que en lo que se refiere á la crisis local, la Exposicion vendrá seguramente á favorecer todos los intereses de Barcelona y los beneficios que reportará son: inmensos, que ella dará ocasion á que Cataluña y Barcelona sean conocidas tales como son: activas, enérgicas, emprendedoras y que no se quedan nunca atrás en el camino del progreso. Afirmó que el certamen internacional de Barcelona llevaba trazas de superar en grandezza y magnificencia á los de Viena y Filadelfia, como así lo habian declarado los extranjeros que se encuentran en esta ciudad y visitaron aquellas.

Dijo que terminada la Exposicion, se daría comienzo á la reforma de Barcelona con lo cual hallarian trabajo muchos operarios que no pudieran ocuparse en fabricas ni talleres, y esto, aunque no constituía una solucion, mitigaría la crisis. Afirmó que todas las cuestiones previas para emprender la reforma, estaban ya para emprender la reforma, en Barcelona, y que para ello habrán de resolverse las más capitales disponibles de los cuales pueden necesitarse. Anunció para un plazo brevísimo las primeras subastas de obras que empezarán por la calle de Antonio López, estando ya todo preparado

PRELADO ILUSTRE

Hablado de las peregrinaciones en Roma á mediados de Abril, dice un corresponsal español:

La más interesante es la de Croacia, dirigida por el ilustre patriota slavo monseñor Strossmayer, obispo de Dizerak, á quien se puede llamar el rey no coronado de Croacia y que ha dotado á su patria con una magnífica catedral, un museo, una universidad y varios institutos benéficos, todo á su costa. En dos ocasiones monseñor Strossmayer ha sido aquí objeto de calorosas ovaciones por parte de los slavos y de los austríacos que actualmente se hallan en Roma. Es sin duda uno de los obispos más ilustres del mundo. Merece la púrpura, y seguramente se la habría conferido ya Leon XIII sin la oposicion de los gobiernos de Viena y de Buda Pesth, que detestan á Strossmayer y le acusan de panslavista difrazado. He tenido ocasion de hablar varias veces con el eminente prelado. Es hombre de 75 años, pero conserva todo el vigor y el fuego de la juventud. Cuando habla del porvenir de la raza slava, lo

para que pueda inaugurarla la Reina Regente á su próxima venida á Barcelona.

Sostuvo que de emprenderse las obras de reformas con brío, y continuar el entusiasmo actual por el embellecimiento de la ciudad, podría ocuparse mayor número de obreros de los que trabajan actualmente. Dijo que el ideal de los barceloneses, es que la ciudad condal sea la mejor y más hermosa del Mediterráneo.

Creo que sus actos como hombre público pueden ser discutidos á todas horas del día, y que es al público imparcial á quien toca juzgarlos. Dijo que aspiraba solamente al aprecio y consideracion de todos sus concitadanos, y que desea al bienestar y engrandecimiento de Barcelona, encerrándose todas sus ambiciones en poder servir y hacer su bien del mejor modo y en la mayor proporcion posible. Indicó que terminada la Exposicion, se retirará á su casa á vivir en familia y que de ningún modo iría á vivir á Madrid como se ha dicho alguna vez por sus adversarios. "¡Ah!, entre mi mujer y mis hijos,—dijo,—estaré con la conciencia tranquila de haber procedido bien. Si hoy no se me hace justicia, mañana me la harán."

Mucho nos complacería que resultaran ciertos y que se realizaran con creces los propósitos y deseos del dignísimo Alcalde de Barcelona.

ORGANIZACION CIVIL (Continuación)

que anteriormente haya presentado, y sin más discusion el Juez les pondrá á votacion, formulando en términos claros y precisos lo que h-a de votarse.

5.ª Las votaciones serán siempre nominales y se consignarán en el acta, formando acuerdo el voto de la mayoría.

6.ª Para que haya mayoría se necesita precisamente:

Primero. Que se reúnan dos terceras partes de votos de los acreedores que tomen parte en la votacion.

Segundo. Que los créditos de los que concurren con sus votos á formar la mayoría importen, cuando menos, las tres quintas partes del total pasivo del deudor.

7.ª Publicada la votacion se admitirán y consignarán las protestas que se hicieren contra el voto de la mayoría, y se dará por terminado el acta.

8.ª Se extenderá la oportuna acta; haciendo una relacion sucinta de todo lo ocurrido en la junta, insertando literalmente la proposicion ó proposiciones que se hayan votado y la votacion nominal; y leida y aprobada, la firmarán con el Juez todos los que hayan votado, y por los que no se sepan, uno de los concurrentes á su ruego y el actuario.

Art. 1123. Los acreedores por trabajo personal y alimentos, gastos de funeral, ordenacion de última voluntad y prevenacion de abintestado ó testamentaria así como los hipotecarios con hipoteca legal ó voluntaria, podrán abstenerse de concurrir á la junta ó de tomar parte en la votacion.

Si se abstuvieren, no quedarán obligados á estar y pasar por lo acordado.

Si toman parte en la votacion, quedarán obligados como los demás acreedores.

Art. 1123. La mujer del deudor no podrá tomar parte en la discusion ni en la votacion de la junta en que se trate de la quita ó espera.

Art. 1124. Se tendrá por desechada la proposicion de quita ó espera cuando no concurren acreedores en número suficiente para constituir la junta, ó no reuna á su favor las dos mayorías expresadas en la regla 6.ª del art. 1121, aunque tampoco las reuna el voto contrario.

Art. 1125. Si el acuerdo de la junta fuere denegatorio de la quita ó espera, ó no hubiere podido tomarse por falta de número, quedará terminado el incidente sin ulterior recurso, y los interesados en libertad para hacer uso de los derechos que puedan corresponderles.

de la celebracion de la misma y se hallaren en alguno de los puntos indicados en el art. 1129.

Art. 1128. Al hacerles la notificacion se les prevendrá, consignándolo en la diligencia bajo pena de nulidad, que si no protestan contra dicho acuerdo en el mismo acto, ó por comparecencia dentro de los tres dias siguientes, será obligatorio para ellos y no podrán impugnarlo.

Art. 1129. En los casos á que se refieren los dos artículos anteriores, el término para formular la oposicion será el que el Juez considere necesario segun la distancia y el estado de las comunicaciones, á contar desde el dia de la notificacion.

Art. 1130. Lo dispuesto en los tres artículos anteriores no será aplicable á los acreedores que residan en la Peninsula y demás territorios españoles de Europa ó Africa, ó en el extranjero, á los cuales quedará á salvo su derecho contra el deudor, no obstante el convenio, si no hubieren concurrido á la junta.

Art. 1131. Las únicas causas por las que podrán ser impugnados los acuerdos sobre quita ó espera, serán:

1.ª Defecto en las formas empleadas para la convocatoria, celebracion y deliberacion de la Junta.

2.ª Falta de personalidad ó de representación en alguno de los que hayan concurrido con su voto á formar la mayoría.

3.ª Integridad fraudulenta entre uno ó más acreedores y el deudor para votar á favor de la quita ó espera.

4.ª Exageracion fraudulenta de créditos

para que pueda procurarse mayoría de cantidad.

Art. 1132. La oposicion se formulará conforme á lo prevenido en el art. 507, y se sustanciará por los trámites establecidos por el deudor y los acreedores que comparezcan manifestando su propósito de mantener el acuerdo de la junta.

Deberán litigar unidos y bajo una misma direccion todos los que sostengan una misma causa.

La sententia que recaiga será apelable en ambos efectos.

Art. 1133. Transcurridos los diez dias señalados en el artículo 1126, y en su caso los términos concedidos en el 1129, sin haberse hecho oposicion, el Juez hará los autos á la vista y dictará auto mandando llevar á efecto el convenio, y declarando que los interesados deberán estar y pasar por él.

Dictará tambien, para su ejecucion, las providencias que correspondan, siempre á instancia de parte legitima.

Art. 1134. Contra el auto mandando llevar á efecto el convenio en el caso del artículo anterior, no se admitirá recurso alguno y será obligatorio para todos los acreedores comprendidos en la relacion del deudor, con exclusion solamente de los expresados en el art. 1122 que se hubieren abstenido de votar, y de los que no habiendo sido citados personalmente para la Junta ni comparecido en ella, no se les hubiere hecho la notificacion autorizada por el art. 1127.

Art. 1135. A todos estos acreedores y á los no incluidos en dicha relacion

28
cion presentada por el deudor.
La citacion se hará personalmente por cédula á los que tengan domicilio conocido. Los que no lo tengan serán citados por edictos en la forma prevenida en el art. 253.
Art. 1116. Tanto en las cédulas de citacion como en los edictos, además de expresarse lo que ordena el art. 256, se prevendrá que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.
Art. 1117. Si hubiere ejecuciones pendientes contra el deudor, no se acumulará á este procedimiento; pero se suspenderá su curso cuando se hallen en la vía de apremio antes de procederse á la venta de bienes, si el deudor lo solicitase del Juez que conozca de la quita y espera, el cual lo comunicará á los otros por medio de oficio.
Art. 1118. Exceptuándose de la disposicion anterior las ejecuciones despachadas contra bienes especialmente hipotecados.
La suspension que se acuerde en virtud de lo ordenado en el artículo anterior se tendrá poralzada de derecho cuando hayan transcurrido dos meses sin que hubiese sido otorgada la quita y espera, ó luego que fuere denegada.
Art. 1119. Los acreedores podrán ser representados en la junta por tercera persona autorizada con poder bastante cuyo documento deberá presentarse para que se una á los autos.
Los apoderados que se lleven más de una representación solo tendrán un voto personal; pero los créditos que represen-

ten se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad.
Art. 1120. Para que pueda celebrarse dicha junta se necesitará que el número de los acreedores concurrentes presente por lo menos los tres quintas partes del pasivo.
Art. 1121. La junta se celebrará en el día señalado bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario, sujetándose á las reglas siguientes:
1.ª El actuario tomará nota, que insertará en el acta, de los concurrentes y de sus créditos, y á la vez el Juez examinará los títulos de créditos y poderes en su caso. Si los que hayan llenado esta formalidad representarán cuando menos los tres quintos del pasivo, el Juez tendrá por constituida la junta.
2.ª Acto continuo se dará lectura de los artículos de esta ley que se refieren al objeto de la convocatoria, de la solicitud del deudor y de las relaciones de deudas y de bienes que con ella se habrán presentado, y se abrirá la discusion.
3.ª Despues de haber hablado dos acreedores en contra y dos en pro, si se hubiere pedido la palabra en estos sentidos, y el deudor ó su representante cuantas veces se consideren necesarias para contestar á las observaciones y aclarar las dudas que pueden ofrecerse, el Juez, cuando estime suficientemente discutidas las proposiciones, declarará cerrado el debate.
4.ª El deudor podrá modificar su proposicion ó proposiciones en vista del resultado del debate, ó insistir en las

hace con entusiasmo ardiente y comunicativo.

Hay en él algo de grande y de primitivo á la vez. Posee en supremo grado ese no sé qué evangélico y apostólico que distingue á los salvos. Al verle se comprende que una raza: que produce tales hombres tenga fé en su destino.

MANIOBRAS EN INGLATERRA

El Duque de Cambridge y los jefes de Estado Mayor han asistido el día 3 de Abril á las operaciones militares que han verificado en Douvres unos 14.000 hombres de tropas regulares y voluntarios. El ejército invasor lo mandaba el mayor General Smith y el de defensa el coronel Methu-n.

Los invasores intentaron arrojar de las posiciones atrincheradas que en las alturas inmediatas á Ves-Houghton ocupaban los adversarios, y cortar en lo posible su línea de comunicación con la guarnición. El éxito no fué completo: Lograron penetrar formando cuña entre la izquierda y el centro de las tropas de defensa, pero se expusieron á un contraataque que no llegó á completo desarrollo, porque clarines y cornetas transmitieron el orden de que cesase el simulado combate.

Terminó la jornada del desfile de todas las tropas ante el Duque de Cambridge.

Antes del desfile, éste revisó el cuerpo de velocipedistas, á quien este año se ha concedido el honor de ocupar el primer puesto, á la cabeza de las tropas, felicitándose por su marcial aspecto y por los reales y numerosos servicios que han prestado en las maniobras.

El Duque les ha manifestado el asombro con que ha visto las largas distancias que han recorrido al verificarse las maniobras.

LA OPINION DEL EJERCITO FRANCES SOBRE BOUNDER.

Ha ocurrido en la ciudad de Lille un hecho de la mayor gravedad, que ha de tener trascendencia y que dá á la llamada cuestión Bunder un carácter que hasta ahora no habia tenido, y contra el cual debe prevenirse grandemente el Gobierno francés.

Según los informes de *Le Journal des Debats*, los oficiales de la guarnición de Lille han tomado parte muy activa, y muy influyente, en los trabajos electorales á favor del exministro de la Guerra. Han visitado á monsieur Laguerre, Diputado entusiasta por el General y principal propagandista de su candidatura, le han ofrecido sus buenos oficios y han hecho explícita y ruidosa manifestación de simpatía al General Bunder.

Los soldados que esos oficiales mandan, han asistido de uniforme á las reuniones electorales celebradas por los partidarios de la candidatura Bunder; y no solo allí sino en la plaza pública y en el cuartel, han aclamado entusiásticamente al ex-ministro de la Guerra, lo han vitoreado y se han puesto por completo al servicio de los que trabajan por su triunfo electoral.

La mera exposición de estos hechos—desmentidos según el corresponsal antes nombrado, por los Diputados ministeriales, pero no negados autoritativamente todavía—basta para demostrar lo que decimos al comenzar: que la gravedad de la situación aumenta, y que esa agitación electoral ha cundido en los elementos militares, ha traspasado las puertas de los cuarteles y ha venido, por lo tanto, á tener un carácter de peligro que, si antes significaba perturbación política, ahora puede significar que inaugura la Francia, libre hasta ahora de esa terrible enfermedad, las cuarteles que en España hemos sufrido durante largo período de tiempo, una serie de acontecimientos, sobre cuyas consecuencias tristes no tenemos que aclarar mucho.

Parece que el Ministro de la Guerra, M. Freycinet, ha apresurado á ordenar una investigación para averiguar lo que tenga de verdadera la denuncia de *Le Journal des Debats*, y que se propone castigar severamente á los oficiales y soldados que en Lille han faltado á sus deberes, si en efecto resulta—como nosotros tememos, porque es *Le Journal* un diario respetabilísimo y bien informado—que los hechos á que aludimos han acaecido como se dice.

BELLAS ARTES

EXPOSICION ANUAL DE PINTURA (EL SALON) EN PARIS.

Paris 30 Abril.

Todo cuanto París encierra de notable en las artes, la literatura, la política, el periodismo, la diplomacia y la hermo-

quedará á salvo é íntegro su derecho contra el deudor, no obstante el convenio, á no ser que se hubieren adherido á él expresa ó tácitamente.

Art. 1136. Todas las costas de estos procedimientos serán de cuenta del deudor que los haya promovido.

Las del incidente de oposición al acuerdo de la junta podrán imponerse al que lo haya promovido con temeridad.

Art. 1137. Si el deudor no cumple en todo ó en parte el convenio de quita ó espera, recobrarán los acreedores todos los derechos que contra aquel tenían antes del convenio.

En este caso podrá el deudor ser declarado en concurso necesario á instancia de los acreedores ó de cualquiera de ellos, aunque no haya pendiente ninguna ejecución contra el mismo.

SECCION SEGUNDA.

De la declaración de concurso.

Art. 1138. El juicio de concurso de acreedores podrá ser voluntario ó necesario. Será voluntario cuando lo promueva el mismo deudor cediendo todos sus bienes á sus acreedores.

Será necesario cuando se forme á instancia de los acreedores ó de cualquiera de ellos. Art. 1139. El que se presente en concurso voluntario deberá acompañar necesariamente á su solicitud, sin lo cual no será admitida.

1.º Relacion firmada de todos sus bienes, hecha con individualidad y exac-

sura fem nina, estaba hoy en el Salon. Allí estaban tambien las colonias extranjeras, incluso la española y la americana. Del gobierno vi á Mr. Floquet, y á tres ministros más.

Habia *toilettes* deslumbradoras; pero presumo que más de una habrá salido estropeada de las apreturas.

En el Salon figuran 2.586 cuadros, que ocupan nada menos que 37 salas. El número de esculturas, grabados, porcelanas artísticas, medallas y planos de arquitectura, asciende á 1.059.

Dibujos y pasteles hay 1.119. Los retratos forman el contingente mayor de la Exposición: hay nada menos que 500.

Entre ellos algunos son verdaderamente notables, por ejemplo: los del Presidente Carnot, Mr. Ferry y el cardenal Lavigerie.

Delante de uno magistral representando á Boulanger de cuerpo entero, se agrupaba gran multitud de curiosos.

Tambien habia nutrido grupo delante de un cuadro de Dupuis, el pintor y crítico de arte muerto ayer en desahio; su cuadro estaba adornado con crespones.

De pintores españoles he visto preciosos lienzos de Aranda, de Jimenez y de Méida.

Las aperturas eran tantas, que hacían imposible ver la mitad de los cuadros que hay en la Exposición.

Los pintores suecos llaman tambien mucho la atención por sus hermosas marinas y sus efectos de luz.

La Exposición resulta algo monótona por la falta de cuadros sobresalientes.

La opinión no se ha pronunciado marcadamente por ninguno para proclamarlo superior á todos los demás, como sucedió otros años.

En cuanto al nivel general de las pinturas expuestas, consideran los críticos que el Salon de este año es inferior al del año pasado.

La escultura, sin embargo, se presenta con un brio desconocido.

Hay esculturas soberbias y grupos notabilísimos.

La Sarah Bernhardt presenta un busto en mármol.—M.

ESTADISTICA ALEMANA

La población del Imperio Alemán, cuya superficie es de 540.596,68 kilómetros cuadrados, ascendi, según los datos que arroja el último censo, á la cifra de 46.755.704 habitantes de ambos sexos ó sea á 87 por kilómetro cuadrado.

La emigración alcanzó el año pasado la respetable cifra de 1.058.184; dirigiéndose la mayor parte de los emigrantes á los Estados Unidos de la América del Norte.

El presupuesto de gastos importó en 1887 la suma de 745.207.436 marcos (el marco equivale á una peseta y veinticinco céntimos), y se halla nivelado con el de ingresos que importó la misma cantidad al Erario público.

La Deuda del Imperio asciende á (m) 316.264.473 y los billetes del Banco Imperial, en circulación á la cifra de 133.868.475 de marcos.

En obligaciones para construcción de fortalezas hay invertidos (m) 20.479.500 y disponibles para caso de guerra 120.000.000 de marcos.

OPINION

DEL DR. FRANCÉS FAUVEL SOBRE LA DOLENCIA del Emperador de Alemania.

Se ha dicho que los doctores franceses Sres. Fauvel y Peau iban á ser llamados á Berlín para ser consultados sobre la dolencia del Emperador Federico.

El doctor Fauvel ha escrito y publicado un libro sobre la enfermedad de la laringe del Emperador, cuyo libro, á petición del coronel Williers, agregado militar á la Embajada inglesa en París, lo envió al Soberano de Alemania, que le dió las gracias por conducto del Mariscal de Palacio, Conde de Seeckendorf. Tambien envió dicho libro al doctor Bergmann.

Habiendo ido un redactor del *Figaro* á visitar al doctor Fauvel, con objeto de que le dijese su opinion sobre la enfermedad del Emperador, se expresó el doctor en estos términos:

"Atendida la marcha actual de la enfermedad, no cabe ya dudar que se trata de un cáncer *encefalóide*, es decir, de un cáncer cuya sustancia se asemeja mucho á la del encéfalo.

Esa forma de cáncer, á diferencia del esquirro ó cáncer duro, es un cáncer blando, que se desarrolla en forma de excrescencia, vá ganando rápidamente las partes contiguas, y se destruye por sí mismo á medida que se vá produciendo; pero destruyendo á la vez el órgano atacado.

Dá lugar á hemorragias locales. Hé

itud, y con expresion del valor en que los estime. Solo se exceptuarán de ella los bienes que, con arreglo al art. 1431, no pueden ser objeto de embargo en las ejecuciones.

2.º Un estado ó relacion individual de las deudas, con expresion de su fecha y procedencia, y de los nombres y domicilios de los acreedores.

3.º Una Memoria en que se consignen las causas que hayan motivado su presentacion en concurso.

Art. 1140. La declaración del concurso necesario solo podrá decretarse á instancia de uno ó más acreedores legítimos que acrediten los dos extremos siguientes:

1.º Que existen dos ó más ejecuciones pendientes contra un mismo deudor.

2.º Que no se ha encontrado en alguna de ellas bienes libres de otra responsabilidad, conocidamente bastantes á cubrir la cantidad que se reclama.

En el caso del art. 1137 no será necesaria la justificación de estos dos extremos para decretar la declaración de concurso.

Art. 1141. El acreedor que solicite la declaración de concurso deberá justificar además su personalidad, acompañando el título de su crédito con fuerza ejecutiva ó testimonio del auto por el que á su instancia se hubiere despatchado la ejecución, si no pretende en los mismos autos ejecutivos la declaración mencionada.

Art. 1142. Si el juez estimare que se han llenado los requisitos exigidos para sus respectivos casos en los dos artículos anteriores, dictará auto haciendo la de-

claración de concurso y acordando las medidas que se expresarán en la seccion siguiente.

En otro caso denegará dicha declaración, siendo este auto apelable en ambos efectos.

Art. 1143. El auto en que acceda á la declaración de concurso se notificará inmediatamente al concursado, el cual quedará, en su virtud, incapacitado para la administracion de sus bienes.

Art. 1144. El deudor podrá oponerse á la declaración de concurso hecha á instancia de sus acreedores dentro de los tres dias siguientes al en que le haya sido notificada.

Pasados los tres dias sin oponerse, quedará firme de derecho dicha declaración.

Art. 1145. Si el deudor se opusiere en tiempo, se entregarán los autos á su Procurador por término de cuatro dias improrrogables para que formalice la oposición, formándose previamente la pieza separada que se ordena en el artículo que sigue.

Art. 1146. Mientras se sustancia y decide la oposición del deudor, se continuará la ejecución de las medidas acordadas y las demás que procedan, conforme á lo establecido en la seccion siguiente, para la ocupacion de los bienes, libros, papeles y correspondencia.

Para llevarlo á efecto se formará pieza separada con testimonio del auto de declaración de concurso y de las diligencias que se hubieren practicado con aquel objeto,

claridad que se expresarán en la seccion siguiente.

En otro caso denegará dicha declaración, siendo este auto apelable en ambos efectos.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1149. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial, se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervinidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1150. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso se publicará tambien en la misma forma la sentencia, dejándose sin efecto si lo solicitare el concursado.

Art. 1151. En el caso del art. 1149

Art. 1147. Dicha oposición se sustentará por los trámites establecidos para los incidentes; pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiere hecho la declaración del concurso, y á diez dias improrrogables el término de prueba.

Art. 1148. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como éste se opongan á la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que

AVISOS

MARTILLO DE José Gutierrez. 24-Pasaje de Nonagay-24. El jueves 7 del presente, á las diez de la mañana, venderé en pública almoneda por cuenta de quien corresponda, cajas de coñac, cerveza, vino tinto, re-ques de pared, bol-sillo y sobre-mesa, perfumería, pa-yos, álbums, timbres y otros varios artículos.

MARTILLO DE José Gutierrez. 24-Pasaje de Nonagay-24. BIXORDO. El viernes 8 del presente á las ocho y media de la noche, venderé en pública almoneda sin reserva, un ajuar completo de casa, cristalería, loza, lámparas y otros artículos.

Casa agencia de Empeños DE D. Ricardo C. Gonzalez. Plaza de Calderon de la Barca n.º 15.

MARTILLO DE Genato y Compañía. Debidamente autorizados por don Ricardo C. Gonzalez, vendremos en almoneda en su establecimiento, el día 7 de Junio, las alhajas de oro, brillantes, diamantes, perlas etc., cuyo plazo de empeño ha vencido según reglamento.

MARTILLO DE Genato y Compañía. Debidamente autorizados por los señores albaceas de la testamentaria de D. Manuel Otero, vendremos en pública almoneda sin reserva, un kiosko ó casita de tabla de planta baja techada de hierro, situada dentro del mercado de Arcero-ceros al lado de la bomba de agua, y perteneciente á dicha testamentaria.

MARTILLO DE Genato y Compañía. Debidamente autorizados por los señores albaceas de la razón social Pele, Hubbell y C., vendremos en pública almoneda el día 18 del actual, á las diez de su mañana en nuestro establecimiento, Escolta n.º 26, los siguientes bienes pertenecientes á dicha razón social quebrada.

MARTILLO DE Genato y Compañía. Debidamente autorizados por los señores liquidadores de la razón social Pele, Hubbell y C., vendremos en pública almoneda el día 18 del actual, á las diez de su mañana en nuestro establecimiento, Escolta n.º 26, los siguientes bienes pertenecientes á dicha razón social quebrada.

MARTILLO DE Genato y Compañía. Debidamente autorizados por los señores liquidadores de la razón social Pele, Hubbell y C., vendremos en pública almoneda el día 18 del actual, á las diez de su mañana en nuestro establecimiento, Escolta n.º 26, los siguientes bienes pertenecientes á dicha razón social quebrada.

PROVINCIA DE ALBAY. En Legaspi. Una casa de tabla con techo de nipa y cerco de piedra, con solar propio que mide 2570 varas cuadradas, actualmente ocupada por D. Marcos Zubeldia.

En Guinobatan. Una casa de tabla con techo de nipa y cerco de piedra, con solar propio que mide 2570 varas cuadradas, actualmente ocupada por D. Marcos Zubeldia.

En Ligo. Un solar pequeño dentro de la población, contiguo á la casa de D. A. Rementería mide 93 brazas de circunferencia.

A España. D. se regresará una niña, encargándose del cuidado de niños previo abono del pasaje. Informarán en casa del Cirujano Dentista señor Martell, Escolta 16.

EL VESUBIO. Taller de fuegos artificiales de E. Cavagliani.

FINCAS. Se alquilan las casas números 7 y 9 calle de Dulumbayan, Sta. Cruz y las de Espeleta números 4 y 9 recien pintadas y empapeladas: darán razon, en la misma calle n.º 7.

Dos buenas fincas. Se alquilan, una en la plaza del Vivac, donde estuvo el almacén de este nombre y otra en la Isla del Romero, n.º 5, inmediata á la Escolta, ambas á propósito para casas de comercio. Se podrán alquilar separadamente los altos, bajos y bodegas. Cabildo 38.

PARARRAYOS se venden y colocan con prontitud, es-mero y economía por F. CAMPÁ Y C.ª Ferratería de la calle Carriedo 10. MUELLES DOVELAS Y SILLARES DE Piedra de Guadalupe y Meycauyan.

EL ARNÉS. FABRICA DE MONTURAS Y GUARNICIONES DE V. JIMENO.

Guarniciones limonera (calesa) cuero país \$ 8, 10, 12, 14, 16 y 18. Idem Idem Europa desde \$ 22. Idem tronco (carruaje) cuero país \$ 16, 20, 25, 30 y 35.

ENFERMEDADES NERVIOSAS CÁPSULAS del Doctor Clin. Las Verdaderas Cápsulas CLIN al Bromuro de Alcantor se emplean en las Afecciones nerviosas y del Cerebro y en las enfermedades siguientes: Asma, Insomnio, Afecciones del Corazón, Histérico, Epilepsia, Alucinaciones, Aturdimiento, Jaqueca, Enfermedades de las vías urinarias y para calmar las excitaciones de toda clase.

Se alquilan en precios módicos habitaciones. Palacio 33, darán razon.

Se alquila un entreuelo en poco precio. Darán razon, en la calle de Sta. Lucia n.º 7.

Se alquila la casa n.º 32 y los altos de la n.º 24 de la calle de Barbosa, Quiapo.

Se alquila la casa calle de Basco n.º 12. Razon Cabildo 8.

Se alquila la casa n.º 8, calle de Anloague, con bodegas muy espacia-s, apropiado para una casa de comercio.

Se alquila la casa n.º 30, calle Santa Rosa, Quiapo: darán razon, Solana 29 (entresuelo).

Se alquila la casa n.º 4, calle de Dulumbayan (Santa Cruz): dará razon, en la n.º 2, D. Bonifacio Arévalo.

Se vende una pareja de caballos moros amaestrados para tiro. Magallanes 36.

Se vende un caballo castaño: tira de quiles, se vende en Joló n.º 4. Sal blanca comun de Bacoor (Cavite.) Vende barato Luis PEDREÑO.

EL MINDANAO Almacén de comestibles y bebidas de Europa. 8-ESCOLTA-8. Bizcochos muy finos de F. Krietsch. Vinos de Jerez superiores de varias marcas. Vino de moscatel de para uva muy superior. Aguardiente anísido Mazantini. Vinos tintos para mesa.

PASTA MACK (en cartones elegantísimos con 8 tablitass es un nuevo y sobresaliente preparativo con el que puede procurarse un baño delicioso é higiénico y una magnífica agua de tocador. El oír se comunica de un modo tan perfecto con el agua, que el cuerpo exhala un aroma riquísimo mucho tiempo despues de lavarse.

Reconocida y aceptada por buena. La cerveza marca VIENNA es la bebida mas sana, mas nutritiva, mas estomacal y refrescante. Hay cajas de 8 y de 6 docenas de botellas. PREMIADA en todas las exposiciones donde se ha presentado con la medalla de ORO en la EXPOSICION DE SACION DE PARIS 1883.

JARABE de BRIANT. RESFRIADOS Y ENFERMEDADES DEL PECHO. PARIS, Farmacia BRIANT, 150, calle de Rivoli, PARIS.

MANUAL DE LOS JUICIOS DE PAZ. D. JOSE ROBLES LAHESA, Jefe de la instancia de la provincia de Isla de Negros, CON UN PROLOGO de D. JOSE FERNANDEZ GINER, Presidente de Sala de la Real Audiencia de Manila.

VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL DOCTOR FRANK. Aperitivos, Estomacales, Purgantes, Depurativos contra la FALTA DE APETITO, el ESTRÉBIMIENTO, la JAQUECA, los VAMIDOS, las CONGESTIONES, etc.

GOUDRON GUYOT ALQUITRAN GUYOT. Licor concentrado y dosificado. El Goudron Guyot sirve para preparar instantáneamente el agua de alquitran, mas eficaz y agradable para los estómagos delicados.

TORRECILLA Y C.ª ALMACEN DE TEJIDOS Y NOVEDADES DE EUROPA. Escolta 17.—Manila. Se reciben por todos los vapores las últimas novedades de Paris en artículos para señoras y caballeros.

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS. PROVEEDORA DE LA REAL CASA. Premiada con diploma de honor en las Exposiciones de Manila 1882, Amsterdam 1883, Amberes 1885, y con el gran diploma de honor en la de Filipinas en Madrid 1887.

Table with columns: VITOLAS CUBANAS, MENAS FILIPINAS, PRECIO por millar. Lists various tobacco products and their prices.

Manila 1.º de Setiembre de 1887. Manteca EN VASOS Y FRASCOS á 4 y 6 reales uno. La Castellana. Escolta 37.

De novedad. Se vende un PIANO francés recién llegado con su aparato gradual nuevo sistema para hacer el teclado suave ó fuerte, construido de exprofeso para climas cálidos, elegante y de hermosas voces.

BIBLIOTECA DE LA OCEANIA ESPAÑOLA. CATECISMO DE AGRICULTURA CIENTIFICA. Libro indispensable á todos los agricultores ilustrados. Por Johnston y traducido para La Oceania Española.

EL FERRO-CARRIL de Manila a Dagupan. Trata de los ferro-carriles en general—Requisitos para la formacion de empresas de construccion—Derechos y deberes en las relaciones con el Estado y con el público—Trayecto del de Manila á Dagupan—Tarifas que regirán en su explotacion—Condiciones bajo las cuales se hizo la subasta—Inauguracion de las obras CON UN PLANO.

Teatro del Príncipe. COMPANIA ANTIGUA DRAMATICA TAGALA. Funcion para el jueves 7 del actual, (si el tiempo no lo impide).

La Gran Bretaña. Calle Real, esquina á la de San Juan de Dios. Tierras y Razas de FILIPINAS. Estudios descriptivos y antropométricos.